

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 SET. 2020

Referencia: **Despacho Comisorio No. 240**
Juzgado Comitente: Juzgado 01 Civil del Circuito de Barranquilla.

Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: 2017-00341
Demandante: SERVIPARAMO S.A.
Demandado: HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA.

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante correo zbula@serviparamo.com.co del 11 de septiembre de 2020 4:01 p. m, es importante precisar que si bien es cierto el Consejo Superior de la Judicatura emitió un protocolo para efectos de la realización de diligencias fuera de los despachos judiciales, éste no es una camisa de fuerza que comine a los estrados judiciales a realizar dichas diligencias en medio de la pandemia que atravesamos.

De hecho, nótese que el objetivo del protocolo busca justamente implementar medidas de bioseguridad "por parte de los servidores judiciales que realizan diligencias judiciales fuera de los despachos", es decir, para aquellos que opten por su realización, sin compeler de ninguna manera a ello, pues valga decirlo, cada Despacho Judicial es autónomo en la práctica de las diligencias y su programación.

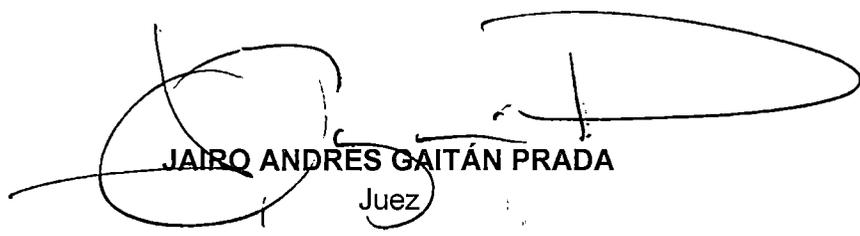
De otro lado, no sería admisible imponer las diligencias fuera del Despacho con los riesgos que éstas acarrearán, cuando ni siquiera a la fecha se ha permitido la atención integral y presencial a usuarios en los complejos judiciales.

Así las cosas, partiendo del principio de **precaución** en medio de la contingencia sanitaria, esta Judicatura aplazará la aludida actuación, misma que será reprogramada con estricta sujeción al orden de aquellas que se habían señalada con antelación, y por lo cual, tendrán prioridad.

Téngase en cuenta que en el *lapsus tempos* comprendido del 16 de marzo al 01 de julio de 2020 no se evacuaron varias diligencias dada la suspensión de términos judiciales, razón por la cual, la parte demandante deberá estar atenta a la emisión de la providencia que disponga la nueva fecha.

Por último, se agrega a los autos los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20473645, 50N-20473499, 50N-20473323, 50N-20473634, 50N-20473492, 50N-20473166, 50N-20473506, 50N-20473324, 50N-20473635, 50N-20473496, 50N-20473235, 50N-20473631, 50N-20473507, 50N-20473325, 50N-20473637, 50N-20473497, 50N-20473239, 50N-20473632, 50N-20473370, 50N-20473326, 50N-20473638, 50N-20473498, 50N-20473240, 50N-204736333, 50N-20473371 y 50N-20473165 (fls. 18 al 57).

Notifíquese,



JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 20 SEP 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
66

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL